MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

¡Una Nueva Imagen!

ACUERDO DE CONCEJO Nº 005-2014-MDS

Surquillo, 27 de febrero de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Registro Nº 299-14 de fecha 13 de enero de 2014, presentado por el señor Raúl Arca Aranibar, quien interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 068-2013-MDS, de fecha 18 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 068-2013-MDS de fecha 18 de diciembre de 2013, el Concejo Municipal de Surquillo declaró infundada la solicitud presentada por el vecino Raúl Arca Aranibar contenida en el Expediente Nº J-2013-01143 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia rechazar la vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad distrital de Surquillo que ejerce don José Luis Huamaní Gonzales, el cargo de Teniente Alcalde que ejerce Giancarlo Guido Casassa Sánchez y el de los regidores Luis Rojas Chirinos, Ricardo Telésforo Ninanya Bendezú, Juan Amadeo Vargas Alvarado, Lizette Mercedes Bello Cárdenas, Víctor Guillermo Núñez Mendoza y Nelly Virginia Galarza Chávez, por los fundamentos señalados en la parte considerativa del referido Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Registro Nº 299-14 de fecha 13 de enero de 2014, el señor Raúl Arca Aranibar, interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 068-2013-MDS; argumentando que se le privó del derecho de participar en el mismo, por no haber sido notificado personalmente y porque no se le citó a la sesión de concejo a su persona, ni a los ex funcionarios mencionados en su solicitud de vacancia;

Que, respecto a los argumentos planteados en el recurso, es necesario señalar que la solicitud de vacancia deducida por el señor Raúl Arca Araníbar fue resuelta a través del Acuerdo de Concejo Nº 068-2013-MDS; el mismo que se encuentra debidamente motivado y fundamentado; Acuerdo de Concejo que fue notificado al peticionante según obran los cargos de notificación;

Que, obra en autos el cargo de notificación del Oficio Nº 195-2013/SG-MDS de fecha 18 de noviembre de 2013, apreciándose que el señor Raúl Arca Aranibar fue notificado al domicilio señalado en su solicitud de vacancia;

Que, el artículo 21º numeral 21.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, refiere que en el acto de notificación personal debe entregarse copia de la notificación realizada, señalando la fecha y hora en que se efectúa y recabar el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta y se tendrá por bien notificado. En este caso, la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado;

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

¡Una Nueva Imagen!

Que, se aprecia de la revisión del cargo de notificación que ésta cumple con los requisitos establecidos en la ley anteriormente citada, por lo que la diligencia de notificación resulta válida y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;

Que, de conformidad con el artículo 206º ° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la facultad de contradicción en la vía administrativa procede mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207.1º y entre ellos el recurso de reconsideración;

Que, a su vez el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, el mismo que en este caso, será resuelto mediante la emisión de una resolución de alcaldía y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en el citado recurso impugnativo no se acredita la presentación de nueva prueba que sustente la causal invocada ni enerve la fundamentación del Acuerdo de Concejo Nº 068-2013-MDS, por lo que debe declararse infundada;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con la aprobación por unanimidad de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDO:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Raúl Arca Aranibar contra el Acuerdo de Concejo Nº 068-2013-MDS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo, y en consecuencia, confírmese el mismo en todos sus extremos.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Secretaría General, proceder a notificar al peticionante conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE

Rider Cáceres Horna – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Surquillo, 27 de febrero de 2014.

Rider Cáceres Horna – Secretario General.